



REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024. ELECCIÓN POPULAR DE MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES

INTRODUCCIÓN

La política latinoamericana vive hoy en día un proceso de desplazamiento hacia el pensamiento de izquierda (radical), que se distingue por la implementación de políticas y reformas enfocadas a programas clientelares, que se caracteriza por la repartición de dinero a grandes masas de la población.

Este enfoque de pensamiento ha sido utilizado en México para sustentar diversas reformas de nivel constitucional, como la propuesta de elegir a los Ministros, Magistrados de Circuito y Jueces Federales por medio del voto popular, argumentando, substancialmente, que el Poder Judicial Federal está corrompido en manos de gente rica que manipula a los jueces, en perjuicio de los más pobres.

Esta propuesta se aprobó por la Cámara de Senadores el pasado 11 de septiembre del 2024, publicándose el día 15 de ese mismo mes y año, por lo que en este momento es parte de la Carta Magna mexicana. Sin prejuizar, ni tomar una postura a favor o en contra de la reforma constitucional, se presentan a continuación las modificaciones realizadas, que se enfocan en la elección, por voto popular, de los juzgadores federales.

Estando ante una reforma muy reciente, que a la fecha no se ha llevado a cabo, dado que se están realizando las adecuaciones legales necesarias para que se ejecute en el 2025, en este artículo se realiza una breve y somera revisión a la experiencia boliviana, que es la más semejante a México, por sus condiciones socioeconómicas de países latinoamericanos.

Tal ejercicio se ha realizado en Bolivia en dos ocasiones, por lo que proporciona algunos elementos útiles para vislumbrar algunas deficiencias y ajustes, que podrían mejorarse en el caso de replicarse en la realidad mexicana.

1. PROYECTO DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El 5 de febrero del 2024, el licenciado Andrés Manuel López Obrador (AMLO) entonces titular del Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad constitucional para iniciar leyes, prevista en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), envió al Poder Legislativo un paquete de 18 reformas constitucionales, entre las que destaca, por haber causado mayor agitación entre la sociedad mexicana, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial.

Tal iniciativa causó fuertes debates entre los grupos que afirman que es un avance democrático, dado que se sustenta en la elección de jueces por voto popular, en contra de los que advierten un riesgo para la vida jurídica

y democrática del país. Aunado a ello, la justificación dada por el Ejecutivo Federal se limitó a hacer fuertes y temerarias declaraciones, al afirmar que el Poder Judicial Federal está en manos de una minoría al servicio de la delincuencia, tanto de la organizada, como de la de cuello blanco, dejando en libertad a delinquentes que sobornan y guardan intereses con los juzgadores.

Cabe destacar que la iniciativa no había avanzado porque el partido oficial Morena, del entonces Presidente AMLO, no tenía los legisladores necesarios para alcanzar la mayoría calificada requerida para llevar a cabo una reforma constitucional, pero después de las elecciones del 2 de junio del 2024, el partido Morena los obtuvo.

A partir del 1º de septiembre del 2024, cuando entró en funciones la nueva Legislatura, comenzaron casi de inmediato los trabajos para llevar a cabo la reforma constitucional, la cual fue aprobada el 4 y 11 de septiembre, por las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente, y se publicó el 15 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación. Este proceso legislativo de orden constitucional sólo tardó 9 días.

La reforma contempla substancialmente los siguientes puntos:

- A. Nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que busca la eficiencia, austeridad y transparencia del máximo tribunal, dado que reduce de 11 a 9 ministros, también reduce el encargo de 15 a 12 años, se eliminan dos Salas, así como las pensiones vitalicias;
- B. Elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, pretendiendo la legitimidad democrática de los impartidores de justicia;
- C. Sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, por la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, con lo que se conseguirá la autonomía de los órganos administrativos y disciplinarios, y
- D. Nuevas reglas procesales que proponen principios que consigan la justicia expedita y el equilibrio real entre Poderes de la Unión, siendo en la especie el de justicia expedita, suspensiones contra leyes con efectos generales en amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, el de justicia local y el de fideicomisos del poder judicial.

El objeto de este artículo es el segundo punto, que consiste básicamente en que los Ministros, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, se elegirán a nivel nacional en elecciones ordinarias en 2025, a través de 30 candidaturas paritarias propuestas por los tres Poderes de la Unión, de la siguiente manera:

- El Poder Ejecutivo propondrá hasta 10 candidaturas,
- El Poder Legislativo propondrá hasta 5 candidaturas por cada Cámara (Diputados y Senadores), por mayoría calificada, y
- El Poder Judicial propondrá hasta 10 candidaturas a través del Pleno de la SCJN, por mayoría de 6 votos.



En el caso de los 1,633 Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, se elegirán en cada uno de los 32 circuitos judiciales en las elecciones ordinarias, a partir de 6 candidaturas paritarias por cargo (2 por cada Poder de la Unión).

En cuanto al proceso electoral y resultados de la elección, le corresponderá al Senado verificar que las candidaturas cumplan con los requisitos de Ley, en tanto que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) organizará la elección.

Las campañas durarán 60 días, no teniendo etapa de precampañas, tampoco se permitirá el financiamiento público o privado, teniendo la posibilidad de tiempos de radio y televisión para difundir sus propuestas y podrán participar en foros de debate. Los partidos políticos no podrán realizar proselitismo a favor o en contra de las candidaturas.

Para el caso de impugnaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial será la autoridad competente para conocer y resolverlas, así como declarar los resultados, con excepción de sus propios integrantes, cuya resolución corresponderá a la SCJN.

MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE PARA LA ELECCIÓN DE JUZGADORES FEDERALES

Es del conocimiento general que el poder estatal es tan extenso y dominante que es necesario dividirlo para que no lo detente una sola persona o grupo de personas y lo utilice en su beneficio particular. Esta es la principal razón por la que, a través de un largo desarrollo doctrinario, encabezado por pensadores como John Locke y Charles Louis de Secondat, mejor conocido como el Barón de Montesquieu, se tuvo la necesidad de proponer y desarrollar la Teoría de la División de Poderes.

Con base en lo anterior, los Estados contemporáneos considerados demo-

cráticos han establecido en sus cartas magnas la división de su poder soberano, como en el caso de México, que en la parte orgánica de la CPEUM establece la división de poderes, distribuyéndola en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal y como se consagra en el artículo 49, que dispone: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De manera particular, el Poder Judicial se encuentra regulado en los artículos del 94 al 107 de la CPEUM, estableciendo su composición, estructura, funciones y competencias. En cuanto a su estructura, que es uno de los temas torales de la reforma, el artículo 94 establece que: “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Los preceptos constitucionales que regulan al Poder Judicial Federal, establecen que la SCJN es el tribunal de más alto rango, misma que integra su Pleno por nueve Ministros, a partir de la reciente reforma, pero anteriormente se componía por once Ministros. De igual forma, actualmente los Ministros durarán en su encargo doce años, no pudiendo ser reelegidos; pero anteriormente duraban en su encargo quince años, sin igual posibilidad de ser nombrados nuevamente.

El punto toral de este artículo es la forma de su designación, siendo pertinente transcribir los requisitos necesarios para ser Ministro, previstos en el artículo 95 de la CPEUM, consistentes en:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Se deroga.

- III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, título profesional de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y
- VI. No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El actual texto modificó las fracciones II y III, que indicaban:

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

De manera semejante, para ser electo Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, el artículo 97 de la CPEUM establece los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de Licenciatura en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, fiscal general de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Antes de la reforma, el octavo párrafo del artículo 94 de la CPEUM, sólo señalaba para la asignación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que: “La

ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Sin embargo, a partir de la reforma, se estableció que su asignación sería por elección en los términos dispuestos en el artículo 96 del mismo ordenamiento legal, precepto que también regula la elección de Ministros, por lo que es menester transcribirlo para conocer sus términos:

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
- II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que

corresponda a cada cargo, conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y

Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su en-

cargo ante dicho órgano legislativo. Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Jueces y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se en-

cuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún

caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Las disposiciones anteriores son las que regulan actualmente la elección de Ministros, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, sin embargo, se debe subrayar que los preceptos que aluden a las elecciones son confusos y ambiguos, en razón de que en ningún apartado indican que la elección será popular.

2. EXPERIENCIA BOLIVIANA

El 7 de febrero del 2009 se promulgó la actual Constitución política de Bolivia, que introdujo la reforma del voto popular al poder judicial, bajo el argumento de combatir la corrupción, tal y como se ha replicado en México. Cabe destacar que un esquema semejante se practica en Estados Unidos de Norteamérica, Suiza y Japón, sin embargo, por las características socioeconómicas de México, el país con el que se tiene mayor similitud es Bolivia, por ser ambos países latinoamericanos.

Los argumentos que sustentaron esta iniciativa fueron que la administración de justicia era una herencia colonial, que se utilizaba para despojar a las poblaciones indígenas de sus derechos y territorios, subsistiendo esa desconfianza hasta la fecha, además de que era una institución muy alejada del pueblo, aunado a que prevalecía la corrupción en sus decisiones; por lo que el pueblo debía intervenir, eligiendo a los jueces. En síntesis, el argumento se sustentó en satanizar las instituciones de justicia, siendo utilizado de igual forma en México.

Desde que entró en vigor dicha reforma en Bolivia, se ha realizado en 2011 y 2017, para votar los cargos del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y del Colegio de la Magistratura. Cabe señalar que el derecho a votar en Bolivia es obligatorio, sin embargo, de los resultados obtenidos en aquellas elecciones se conoce que no tuvieron el respaldo popular como se había pensado, en razón que las elecciones del 2011 contaron con un 60% de votos, en tanto que las del 2017 alcanzaron un 65% de votos.

También se conoció que los votantes lo hicieron en blanco o anulando su voto, manifestando fundamentalmente que no conocen a los cientos de aspirantes que aparecen en las boletas.

A pesar de los resultados obtenidos, existe un sector de bolivianos que afirman que este ejercicio es un cambio positivo para la conquista de derechos, como el abogado Farit Rojas, quien es profesor e investigador de la Universidad Mayor de San Andrés, sin embargo, admiten que el método de selección de los candidatos, consistente en la selección por voto mayoritario del Congreso, no cuenta con el respaldo popular de los ciudadanos.

En la realidad boliviana, los problemas que mayormente se han observado son la selección de candidatos y el proceso de votación, donde los candidatos son desconocidos para el pueblo.

El primer punto es el que ha causado mayor indignación, dado que tal selección es realizada por una asamblea legislativa, que coincidentemente ha aprobado una mayoría de candidatos pertenecientes y simpatizantes del partido gobernante, que es el Movimiento al Socialismo (MAS), lo que presupone la intervención de MAS, no llevando a los candidatos más capacitados o conocidos.

En cuanto al proceso de votación, tampoco ha sido efectivo, en razón de que las papeletas para el voto consistían en hojas muy grandes con más de 100 fotografías pequeñas, con nombres de los aspirantes, resultando muy difícil de recordar para los ciudadanos, aunado a que los perfiles de los candidatos son datos muy específicos y alejados del ciudadano común, que desconoce los términos jurídicos.

En cuanto al desempeño del sistema judicial en Bolivia, después de esta reciente forma de elegir a sus juzgadores, sigue teniendo baja popularidad y confianza entre los ciudadanos, lo que deriva de un estudio realizado el año pasado por el Fondo de Promoción y Protección de Defensores de Derechos, al mostrar que el 85% de los entrevistados en todo el país piensan que la justicia es poco o nada confiable.

Para algunos analistas, como el ex-presidente Eduardo Rodríguez Veltzé, la elección por el voto popular no es la opción adecuada para contar con buenos jueces, puntualizando que es necesario reformar otros aspectos para tener un mejor funcionamiento, como aumentar el presupuesto, adecuar la legislación, las políticas públicas o delictivas, así como el funcionamiento de las fiscalías.

Finalmente, se debe subrayar que los mexicanos somos las víctimas de este enfrentamiento político y, como lo expresé al inicio del artículo, la intención no es prejuzgar ni influir en la opinión de los lectores, sólo se presenta información real, así como las experiencias más cercanas, para que cada quien saque sus propias conclusiones.

Lo que sí es un hecho innegable es que estamos viviendo un momento histórico de la vida política de nuestro país, además que esto acaba de comenzar y continuará por un largo tiempo. J

JURISTA

Derecho y Justicia

12/2024 ■ 48

Francia tiene leyes que la convierten en pionera en protección medioambiental

DR. JACQUES BOUYSSOU

Necesidad de un nuevo Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación

DR. JOSÉ FAUSTINO ARANGO ESCÁMEZ

La investigación criminal y los perfiles criminales en los delitos sexuales

DR. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ PORRAS



\$60.00 PESOS

ALBERTO ISLAS REYES

Te corrompe tu formación de vida,
no la función pública

